

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Demandado: ADRIANA LUCIA SERRATO VALLE, ADRIANA MARÍA MACHADO SERRATO, ANDRÉS FERNANDO MACHADO SERRATO, JUAN SEBASTIÁN SERRATO VALLE, CARMEN MARÍA VALLE HINOJOSA, ANGELA PATRICIA SERRATO VALLE Y LUIS FERNANDO MACHADO QUIROZ.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00075-00.

Fecha: 18 de mayo de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, nos indica la ley 2213 de 2022 en su artículo 6, legislación que volvió permanente el decreto 806 de 2020, que:

“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

Estudiada la demanda, el Despacho observa que, el demandante no realizó él envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, al correo electrónico de notificación judicial indicado en el acápite de notificaciones, por lo tanto, no se constata que ha dado cumplimiento a las normas citadas anteriormente, por lo que se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que el demandante subsane la demanda, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

De igual forma, se observa que el presente asunto persigue el pago de los honorarios de un apoderado judicial fallecido. El señor ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ BERMÚDEZ en su condición de cónyuge sobreviviente aportó como prueba documental el registro civil de matrimonio No. 1556422. No obstante, el Despacho considera necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue al proceso copia del registro civil de matrimonio reciente en aras de tener certeza de

que a la fecha del fallecimiento de la señora PATRICIA PUENTES SIMIN (QEPD) no existía nota de disolución de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ BERMÚDEZ contra ADRIANA LUCIA SERRATO VALLE, ADRIANA MARÍA MACHADO SERRATO, ANDRÉS FERNANDO MACHADO SERRATO, JUAN SEBASTIÁN SERRATO VALLE, CARMEN MARÍA VALLE HINOJOSA, ANGELA PATRICIA SERRATO VALLE Y LUIS FERNANDO MACHADO QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Requerir a la parte demandante con el fin de que allegue al proceso copia del registro civil de matrimonio reciente celebrado entre la señora PATRICIA PUENTES SIMIN (QEPD) y el señor ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ARQUÍMEDES RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.302, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.843 del C.S de la J, para que obre en nombre propio dentro del presente asunto.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a65028df1d77113de6496491b8e5e45157897c3edf69d3ac4a85429dcabe4**

Documento generado en 18/05/2023 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>